

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Despacho 003

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015).

Medio de Control: Acción Popular
Radicación: 81001-2333-003-2013-000126-00
Demandante: Mario Alfonso Zapata Contreras
Demandado: Municipio de Tame y Otros.
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

En cumplimiento del auto del 01 de septiembre de 2015 proferido por este despacho, el Ministerio del Interior a fl. 288-294 y CORPORINOQUIA a fl. 295-301, allegaron documentos contentivos del Informe de Visita de Verificación de Presencia de Grupos Étnicos en el lugar del proyecto de la construcción del relleno sanitario regional en la vereda Corocito del municipio de Tame (A).

En atención a ello, dichos documentos se ordenaran agregar al expediente y se le pondrán en conocimiento de las partes, para que dentro del término de 3 días hagan las observaciones que consideren pertinentes.

De otro lado, en lo que respecta al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA contra el numeral primero del auto arriba indicado, en el cual se dispuso:

“Ordenase a los Ministerios del Interior, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Personería Municipal de Tame, para que se comisione a un equipo multidisciplinario que se encargue de verificar y certificar si existen comunidades indígenas cerca al centro poblado de Corocito en el Municipio de Tame, determinar a qué distancia se encuentran e identificar de que comunidades se trata. Así mismo, certificar a que distancia se encuentran dichas tribus, en caso que existan, de la zona donde se construirá el relleno sanitario en el predio Yopalito”.

El despacho se abstendrá de resolverlo, en consideración a que en primer lugar, no le asiste interés en recurrir dicha decisión por cuanto ella no impuso ninguna obligación de hacer a la ANLA y en segundo lugar porque dicha orden ya fue cumplida por parte del Ministerio del Interior a través del Informe de Visita de Verificación de Presencia de Grupos Étnicos, referido al inicio de la presente providencia por lo que en virtud de ello resulta inocuo pronunciarse al respecto, pues es claro que la obligación surgida de la orden judicial ya se encuentra satisfecha.

Por otra parte, se ordenará a CORPORINOQUIA, para que dentro del término de treinta (30) realice un informe que cuente con la participación de profesionales en el área

Radicación: 81001-2333-003-2013-000126-00
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

de la ingeniería ambiental o la biología, con base en los documentos puestos a consideración por parte del Ministerio del Interior, los cuales ya posee, en el que determine clara y suficientemente si los grupos étnicos relacionados en el informe elaborado por esa entidad, podrían verse afectados en su hábitat y de qué forma, por la construcción del relleno sanitario en el predio Yopalito de la vereda Corocito en el municipio de Tame (A), tal como se ordenó previamente en auto del 01 de septiembre de 2015.

Para finalizar, observa el despacho que la prueba decretada en la audiencia de pacto de cumplimiento, atinente a que la Universidad Nacional Seccional Arauca designara un ingeniero Ambiental con el objeto que rindiera un informe en el que indicara si el sitio denominado "Yopalito", escogido para que la construcción del relleno sanitario en el municipio de Tame (A) es el más indicado o qué otros sitios podrían ser adecuados para ese fin, no ha sido practicada en virtud a que el ente universitario manifestó al despacho que no cuenta con profesionales en esa área de estudio.

De conformidad con tal información y en atención a la importancia de la práctica de dicha prueba para el proceso, el despacho ordenará a CORPORINOQUIA para que designe un profesional en Ingeniería Ambiental para que determine los aspectos requeridos anteriormente, a través de un informe claro y suficientemente motivado, teniendo en cuenta la distancia con el centro poblado de la vereda Corocito y la presencia de los grupos étnicos referidos por el Ministerio del Interior. Para dichos efectos, se le otorgará un término de 20 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordénesse incorporar al proceso los documentos allegados por el Ministerio del Interior a fi. 288-294 y CORPORINOQUIA a fl. 295-301, contentivos del Informe de Visita de Verificación de Presencia de Grupos Étnicos en el lugar del proyecto de la construcción del relleno sanitario regional en la vereda Corocito del municipio de Tame (A) y en pónganse en conocimiento de las partes, para que dentro del término de 3 días hagan las observaciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO: Absténgase de resolver el recurso de reposición interpuesto por la ANLA, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa.

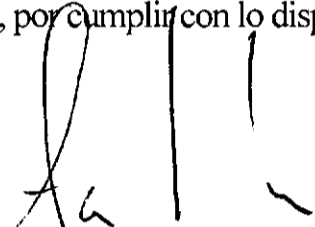
TERCERO: Reitérese la orden dada en auto del 01 de septiembre de 2015, en el sentido de ordenar a CORPORINOQUIA para que dentro del término de treinta (30) realice un informe que cuente con la participación de profesionales en el área de la ingeniería ambiental o la biología, con base en los documentos puestos a consideración por parte del Ministerio del Interior, en el que determine clara y suficientemente si los grupos étnicos relacionados en el informe elaborado por esa entidad, podrían verse afectados en su hábitat y de qué forma, por la construcción del relleno sanitario en el predio Yopalito de la vereda Corocito en el municipio de Tame (A).

Radicación: 81001-2333-003-2013-000126-00
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

CUARTO: Ordénese a CORPORINOQUIA para que designe un profesional en Ingeniería Ambiental para que determine si el sitio denominado “Yopalito”, escogido para que la construcción del relleno sanitario en el municipio de Tame (A) es el más indicado o qué otros sitios podrían ser adecuados para ese fin a través de un informe claro y suficientemente motivado teniendo en cuenta la distancia con el centro poblado de la vereda Corocito y la presencia de los grupos étnicos referidos por el Ministerio del Interior. Para dichos efectos, se le otorgará un término de 20 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el Dr. Javier Eduardo Rocha Amaris, apoderado de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, según memorial obrante a fl. 599-602, por cumplir con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase



Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

11:45 AM
B

